



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2022-01045-00
SERVIDUMBRE
DECLARATIVO ESPECIAL**

Bogotá, D.C., 24 OCT 2022

Admítase la demanda de DECLARATIVA ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA instaurada por la **GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP-GEB-** contra **JUAN DIMAS GARAY AMORTEGUI** y la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, por reunir los requisitos de ley de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Dase el trámite del proceso Verbal Especial.

Córrase traslado a la parte demandada, por tres (3) días, de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que sino está de acuerdo con el estimativo de perjuicios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a la que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme a las reglas descritas en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Adviértasele el contenido del numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, el cual por ser norma especial, que destaca que si en dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a la parte demandada, el Juez de oficio dispondrá su emplazamiento por edicto que durará fijado por tres (3) días en la Secretaría del Despacho y en caso de ser necesario. Igualmente, por secretaría efectúese el Registro en el módulo Nacional de Personas Emplazadas.

De igual manera una copia del Edicto se fijará en la puerta de acceso al inmueble, si el demandado no habita ni trabaja en dicho inmueble pero figuran en el directorio telefónico de la localidad le será remitida copia de Edicto en el lugar que figure como dirección el cual se remitirá por correo certificado.

Anexe la consignación del Banco Agrario vista en el expediente correspondiente a la indemnización estimada en la demanda.

SE ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y a la Agencia Nacional de Tierras, la apertura del folio de matrícula del predio identificado con el número con Cédula Catastral No. 732700004000000090104000000000 que es objeto material de la demanda, artículo 592 del C. G. del P. Oficiése y aporte el respectivo certificado.

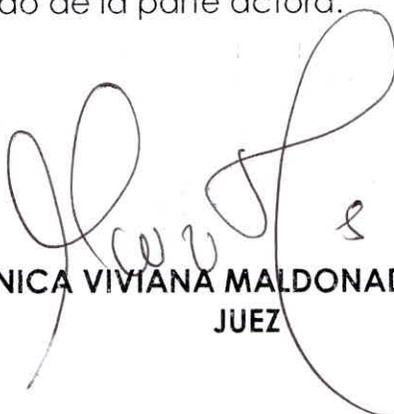
Una vez ejecutoriada la presente providencia se autoriza la ejecución de las obras en el predio "LOTE 3. LA MARINA _ EL TESORO", sin Folio de Matrícula Inmobiliaria conocido, con Cédula Catastral No. 732700004000000090104000000000, ubicado en la vereda El Llano, del municipio de Falan, departamento de Tolima, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 y Decreto Legislativo 798 del 4 de Junio del 2020.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarios, con amplias facultades al Juez Promiscuo Municipal de Falan-Tolima, con el objeto que realicen el debido acompañamiento ejecutor del proyecto.

Remítase copia autentica del auto admisorio junto con este auto y el despacho comisorio.

Reconócese al abogado **WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ** para que actúe como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 25 OCT 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 138 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria